

## Las penas impuestas por los jueces penales de Huancavelica en los casos de negligencia médica en el año 2016

### The sentences imposed by the Huancavelica's criminal judges in the cases of medical malpractice in 2016

Amanda Arzapalo Rodríguez, Escuela de Posgrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco, Perú,  
E-mail: amanda.arzapalo@gmail.com, Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0002-1150-8833>

Recibido el 02 de marzo, 2018  
Aceptado el 10 de mayo, 2018

ISSN 1995 - 445X (Versión Digital)

#### Resumen

En el transcurso del tiempo el ejercicio de la medicina se fue desligando de su primitivo carácter sacerdotal y lentamente se ha transformado en un ejercicio realizado exclusivamente por los profesionales de la medicina. El objetivo de la presente investigación fue conocer si los jueces penales de Huancavelica dictan penas efectivas privativas de libertad a los médicos en los casos de negligencia médica en el año 2016. La metodología es del tipo de Investigación Jurídica Descriptiva, llamada también investigación diagnóstica, que se emplea cuando el objetivo es el de detallar cómo son y cómo se manifiestan fenómenos, situaciones, contextos y eventos. Los resultados fueron que los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica no imponen penas privativas de libertad efectiva en los delitos de negligencia médica, optando por las penas suspendidas. Se determinó que el 60% de los casos, ha señalado que sí debe aplicarse la pena de inhabilitación a los médicos que sean condenados con pena privativa de libertad en los delitos de negligencia médica.

**Palabras clave:** Paxis, impregnación médica, negligencia médica.

#### Abstract

In the course of time, the practice of medicine became detached from its primitive priestly character and has slowly transformed into an exercise performed exclusively by doctors. The objective of the present research was to know if Huancavelicanos criminal judges render effective sentences to deprivation of liberty to doctors in cases of medical malpractice in 2016. The methodology is of the type of Descriptive Legal Research, also called diagnostic research, which is used when the objective is to detail how they are and how they manifest phenomena, situations, contexts and events. The results were that the criminal judges of the High Court of Justice in Huancavelica, do not declare sentences term of imprisonment in the crimes of medical malpractice, opting for suspended sentences. It was determined that 60% of the cases have indicated that the penalty of disqualification should apply to doctors who are sentenced with term of imprisonment in the medical malpractice.

**Keywords:** Paxis, medical impregnation, medical malpractice.



## INTRODUCCIÓN

Al referirnos a los "profesionales" comúnmente pensamos en las personas que pertenecen a una determinada carrera profesional, siendo esta el empleo, facultad o el oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente. Todo profesional debe observar ciertas normas tendientes a la regulación de su actividad. Así da seguridad a quienes por su labor se relacionan con ellos en caso que se quebranten estas normas. El médico, como profesional, puede incurrir en alguna acción u omisión calificable como "mala praxis", de la cual deriva eventualmente una responsabilidad penal.

El profesional médico que, por una imprevisión culpable, llega a causar un daño en la vida o en la salud de su paciente, comete un acto ilícito que es sancionado en casi todas las legislaciones del mundo, pero que en nuestro país no se le otorga la importancia que requiere, existiendo cierto escepticismo en el momento de denunciar estos hechos, porque simple y llanamente existe la creencia, en el común de las gentes, que es casi imposible que los magistrados puedan establecer fehacientemente la responsabilidad penal del médico causante de un delito culposo.

En este sentido, es preciso tener en cuenta la íntima conexión que existe entre ciencia y derecho a la hora de establecer esas regulaciones jurídicas. Desde sus orígenes son dos ámbitos del saber estrechamente interrelacionados y en función de los conocimientos médicos de un momento histórico concreto, se han dictado normas diferentes para regular una misma situación. La impregnación médica del mundo del derecho es patente en el propio periplo vital de los sujetos. En cuestiones más puntuales como la información clínica, la Historia Clínica o el secreto médico, es el derecho el que impregna a la medicina y termina imponiendo normativamente criterios de organización y conducta.

Tenemos, por tanto, que abordar no solo los conceptos de responsabilidad y sus clases, sino que también hemos estudiado el cómo se ha regulado, recientemente el delito de negligencia médica (homicidio culposo y lesiones culposas). La información se configuró hasta hace poco como mero presupuesto del

consentimiento, y este como una causa de exoneración de la actuación del médico. Sin embargo, el consentimiento informado es, ahora mismo, algo más: es la máxima expresión del derecho a la autodeterminación, es decir, del derecho a ser nosotros mismo y a actuar de acuerdo con nuestra voluntad, sin someternos a los mandatos de otro. Tendremos que analizar las nuevas vertientes sociales del secreto médico en una concepción que responda al derecho de los ciudadanos a la intimidad, alejándose de las viejas doctrinas que lo configuraron como un derecho de los profesionales.

Para que nuestro análisis sea puntual, presentamos algunos aspectos de carácter general en lo que se refiere a los delitos cometidos por los profesionales de la medicina; y vemos que hay en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud algunas disposiciones legales que han sido estructuradas a título de dolo, otras, a título de culpa, y otras que han sido estructuradas como figuras preterintencionales. En el desarrollo de nuestro análisis, hemos apuntado única y exclusivamente a los delitos culposos. En efecto, cuando se trata correctamente de la responsabilidad culposa o imprudente de los médicos, entendemos que la conducta delictiva manifestada solo podrá encuadrarse en la parte especial del Código Penal que describe el delito de homicidio culposo previsto en el art. 111° del Código Penal, y Lesiones Culposas regulado en el artículo 124° de la norma acotada.

## MARCO TEÓRICO

### DERECHO A LA VIDA

La Declaración Universal de los Derechos Humanos abarca un conjunto de postulados propuestos, para garantizar el amparo y protección de derechos básicos inherentes al ser humano, que le permiten desempeñarse dentro de la sociedad. Cuando tratamos el tema de los derechos humanos, se hace referencia a la irrenunciabilidad e intangibilidad, puesto que, al pertenecerle, alcanza valor, por lo tanto, no pueden ser violentados o puede existir falta de aplicación de los mismos. El derecho a la vida se halla consagrado como un derecho fundamental, cuya protección la han adoptado las

legislaciones del mundo en cada estado, debido al grado de importancia que tiene, por ser la base del ejercicio de otros derechos fundamentales, por lo que violación del derecho a la vida no implica el hecho de la muerte en sí, sino también las acciones y omisiones, que se encaminen a la destrucción de la misma.

La salud, como derecho del ser humano, también se halla en la Declaración Universal de Derechos Humanos; el ejercicio de este derecho fundamental lo asumen los gobiernos, mediante la protección de la misma a través de políticas estatales, con la creación de centros de atención médica generalmente públicos, para la accesibilidad de las personas, aunque también existen los centros de atención privada, donde el paciente, a cambio de la prestación del servicio, paga por el mismo. Por ello la importancia de que el ordenamiento jurídico de los estados, para que regulen el ejercicio de la medicina, puesto que se tutela básicamente dos bienes jurídicos, la vida y la salud.

### **NEGLIGENCIA**

Es el "descuido, omisión o falta de aplicación. Viene a ser el descuido, omisión, falta de aplicación o diligencia en la ejecución de un acto médico, hacer menos, dejar hacer o hacer lo que no se debe, no guardar la precaución necesaria por el acto que se realiza o simplemente inobservar las reglas de la medicina de manera flagrante" (Carrillo, 2015).

### **NEGLIGENCIA MÉDICA**

Es la forma como se denomina (por lo menos en el Perú) a los hechos o acciones de naturaleza médica o sanitaria que tienen como consecuencia la producción de un daño previsible e injustificado en el paciente. Son hechos que tienen contenido o relevancia penal y los médicos (y en general todos los profesionales de la salud, médicos, obstetras, técnicos, etc.) imputados como presuntos autores de las conductas imprudentes deben ser investigados en el respectivo proceso penal (Carillo, 2015).

Las negligencias médicas se producen cuando el médico actúa sin cumplir con las normas que rigen su profesión. Se producen por un descuido en la forma de actuar del médico o el

profesional sanitario. Es decir, se produce una omisión consciente en el que se deja de cumplir un acto que el deber funcional exige, por lo que -si se produce un daño-, es totalmente punible judicialmente en el caso que suceda y se detecte (MÉDICA, 2014).

La imprudencia o negligencia médica está constituida por actos que ocasionan la lesión de bienes jurídicos protegidos por la ley penal, tales como la vida, la integridad corporal y la salud de las personas, hechos tipificados como delitos; el Código Penal peruano denomina Delitos Culposos. En ellos está incluida la tipificación de Homicidio Culposo y las Lesiones Culposas. En otras legislaciones, como la de España, a estos delitos no se les llama "culposos" sino, con mayor propiedad "delitos imprudentes" (CARRILLO, 2015).

La negligencia es el descuido u omisión en el cumplimiento de una obligación. Una conducta negligente comprende un riesgo para el individuo o para terceros. La palabra negligencia es de origen latino, "negligentia". En referencia a lo anterior, se puede decir que una conducta negligente es la que muchas personas realizan a diario sin tener en cuenta las consecuencias que pueden ocurrir; un individuo que habla por teléfono, mientras conduce, puede desconcentrarse y ocasionar un fuerte accidente de tránsito (NEGLIGENCIA, 2017).

La negligencia médica o la mala práctica se refiere al error u omisión de las normas técnicas de la profesión médica por parte del profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, provocando lesiones e inclusive la muerte del paciente. En referencia a lo anterior, la negligencia médica puede ser penada por la justicia, en este caso, el demandante o su familia debe demostrar al tribunal que el acusado tuvo un deber hacia el paciente, el acusado incumplió al no ajustar su conducta a las normas antes referidas, la conducta negligente del demandado fue la causa de la lesión o la muerte del paciente.

### **IMPRUDENCIA**

La imprudencia médica hace referencia a acciones que realiza un profesional sanitario de forma temeraria, y que por ello son previsible desde un punto de vista objetivo, por lo que al

cometer una de ellas, se puede estar incurriendo en delito. Es punible e inexcusable, como se puede apreciar en la presente investigación.

La imprudencia se define como el acto realizado sin las debidas precauciones, contrario a lo que el sentido común aconseja, emprender actos inusitados, hacer más de lo debido o actuar sin cautela cordura o moderación. Este es el caso del médico que pudiendo usar una técnica médica probada, utiliza una técnica experimental y no comprobada en su eficacia.

### **IMPERICIA**

La impericia es la carencia de pericia (sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte). En ese sentido, podríamos establecer que es la falta total o parcial de conocimientos técnicos, experiencia o habilidad mínimos o básicos necesarios para el correcto ejercicio de una profesión médica y no estar actualizado.

La impericia, como dice la palabra, hace clara alusión a una falta de pericia del profesional sanitario en su quehacer profesional. Es decir, falta de sabiduría en sus acciones, experiencia y habilidad en la ejecución de su profesión, que pueden perjudicar directamente al paciente (NEGLIGENCIA, 2017).

### **RESPONSABILIDAD PENAL DEL MÉDICO**

La responsabilidad penal tiene por objeto la imposición de una pena encaminada hacia la convivencia humana pacífica. La responsabilidad penal se sitúa directamente en el ámbito público (el delito penal atenta contra el orden social constituyendo un mal para toda la comunidad). En el ámbito penal solo se responde por los hechos propios (RAE, 2014).

En el ejercicio médico del profesional de salud se entiende por responsabilidad médica a la capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario. A la obligación de reparar y satisfacer la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. La responsabilidad penal del profesional de salud normado por el Código Penal tiene por finalidad penar o castigar a quien ha cometido un hecho punible, atentando contra los principios legales del estado, irrogando daños o perjuicios a su

organización, a la sociedad o a la persona humana. La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. En la negligencia médica el bien jurídico protegido es la vida y la salud.

La responsabilidad penal puede provenir de los daños causados por la prestación de los servicios del médico, considerando en esta tesis, la culpa del profesional de la salud, la cual constituye, en el ámbito civil, el fundamento jurídico de la indemnización, debiendo el afectado probar, en el ámbito penal, que el daño efectivo provocado proviene de la acción consiente y voluntaria del médico.

La responsabilidad penal del médico es siempre personal, y cada uno responde de sus acciones u omisiones, en el ámbito de sus competencias. Por el principio de confianza, si un profesional del equipo no observa sus deberes objetivos de cuidado, responderá él exclusivamente. El problema se plantea, cuando alguien del equipo ejerce una actividad para la cual no estaba preparado. En esta eventualidad, podemos encontrarnos, o bien con una responsabilidad del jefe o responsable, o bien del que interviene directamente (profesional no cualificado o inexperto), o de ambos.

Cuando tratamos los temas de negligencia médica y responsabilidad y mala praxis médica, decíamos que el profesional médico actuaba por negligencia o por impericia, que son los dos casos más resaltantes de la responsabilidad penal del profesional médico. Así tenemos que, la jurisprudencia, no obstante, ha venido diferenciando entre impericia y negligencia (conceptos diferentes, aunque incluidos en el término de imprudencia). El primero, impericia, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es la falta de pericia, es decir; la falta de habilidad, sabiduría o experiencia en una ciencia o arte; mientras que el segundo concepto, la negligencia, es la falta de actividad o del cuidado necesario en un asunto por quien no está impedido de tenerlo y deba prestarlo.

La impericia implica un estado carencial de conocimientos, técnicas o habilidades. Mientras que en la negligencia, el sujeto sí posee esos conocimientos o técnicas, pero, o no los ejerce cuando está obligado a ello, o lo

hace con descuido.

## **LA INFRACCIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE MEDICINA**

La responsabilidad médica se genera de ordinario cuando se inobservan normas técnicas de la medicina, cuyo objeto es evitar daños innecesarios al paciente y prevenir riesgos de complicaciones médicas. En el fuero civil lo importante es demostrar la inobservancia de normas de "lex artis", siendo a causa usualmente de negligencia, elemento de relieve sustantivo en el ámbito penal. Existirá la presunción de vulneración de protocolos médicos cuando el paciente sea afectado por un daño no asociado con el curso natural de la enfermedad o complicaciones propias del tratamiento médico.

## **MALA PRAXIS MÉDICA**

En un primer sentido, encontramos al médico en el ejercicio de su profesión, la misma que debe realizar con la mayor responsabilidad posible, debido a que seres humanos entregan sus vida al cuidado del médico, bajo el principio de confianza, consistente en el cuidado que debe tener aquel que ejerce el arte de la medicina, frente al paciente, puesto que la actuación médica curativa consiste siempre en una actuación conjunta de varios sujetos, que asumen diversas tareas, en relación de igualdad, superioridad o subordinación (Politoff, Matus, & Ramírez, 2006).

La mala práctica médica es la falta de precaución en el deber de cuidado en el ejercicio de su arte o profesión, la discusión en el tema de la mala praxis médica surge a partir de la necesidad de garantizar la tutela de los dos bienes jurídicos protegidos objeto de este estudio, la salud y la vida.

## **HOMICIDIO CULPOSO**

Nuestra legislación a lo largo de su normatividad penal ha visto de diferente manera lo que es el homicidio culposo, por lo cual se ha visto que a raíz de las modificaciones de nuestro Código Penal, este también ha sufrido considerables cambios, ya que se debió reflejar las distintas negligencias que cometían por imprudencia los ciudadanos y que a su vez salían bien librados de toda responsabilidad penal por el hecho delictivo que habían cometido.

Así tenemos que en el Código Penal del año 1924 consistía en la involuntaria muerte de un hombre, causada por un acto voluntario, lícito, en su origen, cuyas consecuencias, no fueron -aunque debieron ser- previstas por el agente.

Así tenemos que el Código de 1924 lo llamaba, como lo llama la legislación española, el homicidio por imprudencia, así lo recogía en el artículo 156 y reprimía con prisión no mayor de dos años al que por negligencia causara la muerte de una persona, y castigaba con prisión no menor de un mes ni mayor de cinco años, si por negligencia el delincuente hubiera infringido un deber de su función, de su profesión o de su industria.

Así tenemos que en el nuevo Código de 1991 se agrega en una forma más amplia sobre el homicidio culposo, de esta manera los legisladores quisieron perfeccionarla, ya que era muy común los tipos de homicidio por manejar en estado de ebriedad o habiendo consumido estupefacientes; con esta modificación tenemos un incremento en las penas que ya son no menor de cuatro años ni mayor de ocho años; para el caso de estado de ebriedad se toma a partir de que el agente revista alcohol en la sangre mayor a los 0.5 gramos por litro.

Así tenemos como este delito a lo largo de nuestros dos últimos códigos ha requerido de modificaciones, dependiendo de la realidad actual en que se vive; pero todavía adolece de muchos vacíos, que nuestros jueces, al no hacer uso verdadero del derecho, no pueden o no saben aplicarlo correctamente, dejando impune muchos delitos cometidos.

## **METODOLOGÍA**

En la presente investigación se utilizó el tipo de Investigación Jurídica Descriptiva, llamada también investigación diagnóstica, que se emplea cuando el objetivo es el de detallar cómo son y cómo se manifiestan los fenómenos, situaciones, contextos y eventos. Busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para describir lo que se investiga. Describe tendencias de un grupo o población (SAMPLIERI, 2003).



El diseño utilizado en el presente trabajo de investigación fue el diseño descriptivo, puesto que, a través del presente trabajo de investigación se describió el conjunto de Unidades de Estudio.

**Población.** La población estuvo constituida por 30 magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huancavelica.

**Muestra.** La muestra fue tomada de 10 jueces -entre jueces penales (jueces unipersonales y jueces superiores).

**Muestreo.** Intencional, muestra intencionada o razonada (no probabilística) donde los integrantes de la muestra se seleccionaron de forma directa, consciente, a propósito, adrede; este tipo de muestreo se caracteriza por un esfuerzo deliberado de obtener muestras "representativas" mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típicos.

El procedimiento que se siguió para la recolección de datos en la presente investigación es el siguiente: Se elaboró, valoró y validó los instrumentos Entrevista y/o Encuesta, respecto a la motivación adecuada de los presupuestos de la prisión preventiva, en los requerimientos fiscales. Supervisión, revisión y control de calidad de la información recolectada durante el desarrollo del trabajo. Presupuesto económico y otros recursos a utilizar en cada una de las etapas en la administración del proceso.

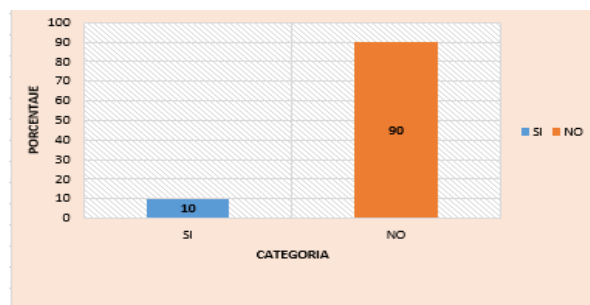
## RESULTADOS

**Tabla 1. Resultados del ítem: Precise usted si en los delitos de negligencia médica imponen penas privativas de libertad con carácter de efectiva.**

Categoría	f	%
SÍ	1	10
NO	9	90
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada.

**Gráfico 1.** Diagrama de barras del ítem Precise usted si en los delitos de negligencia médica imponen penas privativas de libertad con carácter de efectiva.



Fuente: Tabla 1

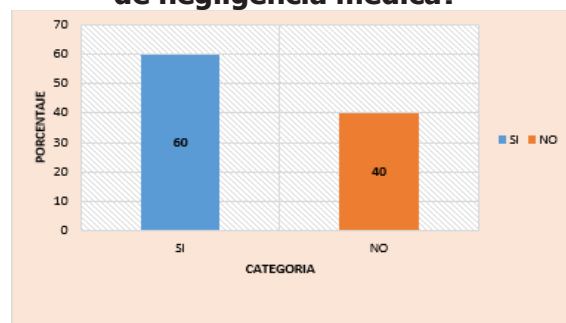
En la tabla 1 observamos los resultados del componente referido a sí en los delitos de negligencia médica imponen penas privativas de libertad con carácter de efectiva. De la muestra en estudio notamos que el 10% (1) de los casos señalan que sí imponen penas privativas de libertad con carácter de efectiva en los delitos de negligencia médica y el 90% (9) de los casos manifiestan que no imponen penas privativas de libertad con carácter de efectiva.

**Tabla 2. Resultados del ítem: ¿Considera usted que debe imponerse la pena de inhabilitación en los delitos de negligencia médica?**

Categoría	f	%
SÍ	6	60
NO	4	40
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada.

**Gráfico 2.** Diagrama de barras del ítem: ¿Considera usted que debe imponerse la pena de inhabilitación en los delitos de negligencia médica?



Fuente: Tabla 2.

En la tabla 2 observamos los resultados sobre el hecho de si debe imponerse la pena de inhabilitación en los delitos de negligencia médica; en el 60% (6) de los casos señalaron que sí debe imponerse la inhabilitación en los delitos de negligencia médica; y en el 40% (4) de los casos señalaron que no se debe imponer la inhabilitación.

En la presente tesis, quedó demostrado que los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica –jueces penales– no imponen penas privativas de libertad con carácter de efectiva en los delitos de negligencia médica, mucho menos imponen la pena accesoria de inhabilitación, toda vez que imponer dichas penas sería criminalizar el citado delito, además que nuestra norma sustantiva penal ya no regula la inhabilitación en estos delitos.

Del mismo modo, se ha comprobado que los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica no imponen penas privativas de libertad efectiva en los delitos de negligencia médica, optando por las penas suspendidas.

## DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos en la presente investigación, observamos que en los delitos de negligencia médica los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, no imponen penas privativas de libertad con carácter de efectiva, mucho menos la pena de inhabilitación, en ese sentido es necesario efectuar la contrastación con las bases teóricas invocadas en la presente investigación.

Es así que, al realizar una comparación entre los resultados obtenidos en la presente investigación, con las conclusiones arribadas por Juan Carlos García Huayama, al sustentar su tesis denominada "LA NORMA PENAL EN LOS PROFESIONALES MÉDICOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO EN EL PERIODO 2013", podemos manifestar que la presente tesis es correcta, toda vez que los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica no cumplen con imponer penas privativas de libertad con carácter de efectiva, pese a que se encuentra acreditada la responsabilidad médica, imponiendo, por el contrario, penas

suspendidas, observándose la inaplicación de las normas de responsabilidad de los médicos.

Asimismo, si tenemos en cuenta el estudio realizado por LA TESISTA Carol Gabriela Gavilanes Játiva, de la Universidad San Francisco de Quito, del año 2011, en su tesis titulada "RESPONSABILIDAD PENAL EN CASOS DE MALA PRÁCTICA MÉDICA", nuevamente podemos advertir que conforme a los resultados obtenidos en la presente Tesis, arribamos a la hipótesis que en nuestro ordenamiento jurídico en los delitos de negligencia médica, teniendo en cuenta que en la actualidad la pena establecida es de no menor de uno ni mayor de cuatro, cuando anteriormente la sanción era no mayor de seis años de pena privativa de libertad, hecho que no permite que los jueces penales impongan penas privativas de libertad con carácter de efectiva.

Asimismo, al contrastar los resultados obtenidos en la presente tesis, con la realizada por Luisa Amanda Martínez Mendieta, en su tesis titulada "LA NEGLIGENCIA MÉDICA Y SUS EFECTOS EN MATERIA PENAL". Nicaragua, Año 2011, tenemos que, los médicos involucrados en un caso de negligencia médica al no ser sancionados con penas efectivas, se vulnera derechos de la víctima, ya que una mala praxis debería ser sancionada, teniendo en cuenta que son profesionales que conocen los procedimientos de su labor, además de que no existe penas de inhabilitación para los médicos involucrados.

## CONCLUSIONES

Se ha determinado que en el 90% de los casos, el tipo de pena que se impone a los médicos que cometen el delito de negligencia médica es la pena privativa de libertad con carácter de suspendida, mas no la pena privativa de libertad con carácter de efectiva, considerando que las penas suspendidas son más benignas que las penas efectivas y no responden a la lesividad ocasionada en los bienes jurídicos tutelados como la vida y la salud, que muchas veces deja postrada a la víctima en forma permanente a una cama, o deja en el desamparo sumidos en el dolor a sus familiares. Se evita la criminalización de la labor médica, toda vez que en este tipo de

delito lo que se sanciona penalmente es la falta de deber de cuidado, -inobservancia del deber de cuidado-, delito de infracción de deber, el cual no es un delito doloso. Además, que la imprudencia dependerá del grado de previsibilidad del riesgo (conocimiento o representación); es decir, la capacidad del mismo (médico) de control sobre la situación, por tanto, la pena dictada deberá ser impuesta de acuerdo a la gravedad de la imprudencia.

Se ha determinado que el 60% de los casos, ha señalado que sí debe aplicarse la pena de inhabilitación a los médicos que sean condenados con pena privativa de libertad en los delitos de negligencia médica (que es un delito de infracción de deber); teniendo en cuenta que a la fecha no se imponen penas de inhabilitación, debido a que mediante Ley N° 27753, el legislador peruano ha considerado no punir con inhabilitación a los médicos imprudentes al retirar el texto expreso que sí se establecía en el Código Penal originario (1924).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Fernández, M. (1989). Manual de Derecho Penal (Parte Especial). Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces S.A.
- Bustios, J. (1991). Manual de Derecho Penal. Barcelona - España: Ariel - recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n15](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n15).
- Carbonel Mateu, J., & Gonzáles Chusca, J. (s.f.). Derecho Penal - Parte Especial.
- Carbonell Mateu, J., & Gonzáles Chusca, J. (s.f.). Derecho Penal Parte Especial.
- Carillo, J. N. (2015). "NEGLIGENCIA MÉDICA" segunda edición. LIMA: Editorial REP SAC.
- Carrara, F. (1997). Derecho Penal. México: Harla - Primera Edición.
- Carrara, F. (1978). Programa de Derecho Criminal - Parte Especial. Buenos Aires - Argentina: DePalma recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n21](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n21).
- Carrillo, J. N. (2015). Negligencia médica. lima: REP SAC.
- Chirinos Soto, F. (2006). Código Penal. Perú: Rodhas - 3° Edición.
- Creus, C. (1998). Derecho Penal Parte Especial. Buenos Aires - Argentina: Astrea.
- Donna, E. (2001). Derecho Penal Parte Especial. Buenos Aires - Argentina: Rubinzal Culzoni.
- Equipo 5. (2009). Teoría del Delito. Recuperado el 01 de septiembre de 2016, de teoría causalista, finalista, funcionalista y metodo logico (diferencias): <http://penaldelito.blogspot.pe/2009/10/teoria-causalista-finalista.html>
- Fernández de Buján, A. (2011). Derecho Privado Romano. Madrid: Iustel.
- Garrido Montt, M. (2010). Derecho Penal Parte Especial. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Grisanti, H. (2000). Lecciones del Derecho Penal. Vadel Hermanos Editores.
- Huayama, J. C. (2013). La norma penal en los profesionales médicos en el delito de homicidio culposo en la provincia de Chiclayo en el periodo 2013. 172.
- Instituto de Capacitación y Desarrollo - ICADE. (s.f.). Derecho de Familia Tomo II - Sociedad Paterno Filial. Lima - Perú: ICADE.
- Jara, T. E. (2014). Mala paxis médica - encuadre y consecuencia en el derecho penal y derecho civil. repositorio utc, 159.
- Játiva, C. G. (2011). Responsabilidad penal en casos de mala práctica médica. 90. La Guía publicado por Hilda. (2007). Recuperado el 23 de agosto de 2016, de La patria potestad en Roma: <http://www.laguia2000.com/edad-antigua/la-patria-potestad-en-roma>
- Labatut, G. (1983). Derecho Penal - Parte Especial. Santiago - Chile: Jurídica de Chile - recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n16](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n16).
- Lila Minguillo Ch. (2013). La Responsabilidad Penal en los Profesionales Médicos en el Delito de Homicidio. SSIAS, 22.
- Liszt, F. V. (2009). Teoría del delito. Buenos Aires: idearium.
- López de Barga de Quiroga, P. (2004). Historia de Roma. Madrid.
- Magistratura, A. D. (2009). Medidas alternativas a la pena privativa de libertad. medidas alternativas a la pena privativa de libertad, 70.
- Matheus, N. B. (2013). La mala práctica y derechos humanos. razón y palabra, 81.
- Médica, N. (2014). Negligencia médica. lexetica, 6.



- Mendieta, L. A. (2011). La negligencia médica y sus efectos en materia penal. 130.
- Muñoz Conde, F. (1993). Derecho Penal Parte Especial.
- Negligencia. (01 de SETIEMBRE de 2017). Significados. obtenido de significados: <https://www.significados.com/negligencia/>
- OPacheco , J. (1987). El Código Penal comentado y concordado. Madrid - España: Edisofer 2000 - recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n19](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n19).
- PERUANO, E. (2009). EL PERUANO. Obtenido de EL PERUANO: [www.elperuano.gob.pe](http://www.elperuano.gob.pe)
- Politoff, S., Matus, J. P., & Ramírez, M. C. (2006). Lecciones de Derecho Penal. Santiago - Chile: Jurídica de Chile - recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n14](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n14).
- Quintano Ripollés, A. (1972). Tratado de la parte especial del Derecho Penal. Madrid - España: Revista de Derecho Privado - recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n25](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n25).
- RAE. (2014). DICCIONARIO. Obtenido de DICCIONARIO: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Rodríguez Devesa, J. (1983). Derecho Penal Español - Parte Especial. Madrid - España: Artes Gráficas Carasa - recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n22](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n22).
- Rodríguez Devesa, J. (s.f.). Derecho Penal Español - Parte Especial. España: Dikinson.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal - Parte Especial. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2013). Derecho Penal - Parte Especial. Lima - Perú: GRIJLEY - 5º Edición.
- Schulz Fritz. (2000). Principios del Derecho Romano. Madrid: Civitas.
- SIGNIFICADOS. (01 de SETIEMBRE de 2017). negligencia. Obtenido de negligencia: <https://www.significados.com/negligencia/>
- SUPO, D. J. (2011). Seminario de Investigación Científica. nn: versión 2011.
- Tribunal Constitucional. (2015). Recuperado el 01 de septiembre de 2016, de Acerca del Tribunal Constitucional: <http://www.tc.gob.pe/tc/institucion/acerca>
- WELZEL, H. (2009). TEORIA DEL CAUSALISMO. nn: nn.
- Wigodski S., J. (10 de julio de 2010). Metodología de la Investigación. Recuperado el 2016 de agosto de 17, de Metodología de la Investigación: <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/2010/07/variables.html> recuperado el 04 de septiembre de 2016
- Zenteno , J. (1984). Modificaciones al Código Penal 1979 - 1983, Modificaciones Legales del Quinquenio 1979 - 1983. Santiago - Chile: recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n43](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200002#n43).